

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

— EDICION DE 8 PAGINAS —

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, lunes 23 de noviembre de 1936

AÑO LXXII—NUMERO 23341
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER LEGISLATIVO

LEY 147 DE 1936

(octubre 29)

por la cual se crean becas para el estudio de la Ictiología en el Exterior y se dictan disposiciones sobre pesca.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Créanse dos becas para el estudio de la ictiología en un instituto extranjero.

Artículo 2º Estas becas serán adjudicadas por concurso, según la reglamentación que al respecto dicte el Gobierno.

Artículo 3º Autorízase al Ejecutivo Nacional para escoger el Colegio o Facultad de Ictiología en donde deban hacerse los estudios y para asegurar la pensión correspondiente a los favorecidos en el concurso.

Artículo 4º Autorízase a los Gobiernos seccionales para establecer la época de veda y dictar la reglamentación de la pesca, con el objeto de defender las especies de peces comercialmente explotables.

Artículo 5º Desde la sanción de esta Ley, queda prohibido usar como elementos de pesca, la dinamita, el barbasco y otros elementos semejantes.

Parágrafo. La infracción de esta disposición se castigará por los funcionarios de Policía con treinta días de arresto.

Artículo 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a quince de octubre de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente del Senado, ALIRIO GOMEZ PICON.
El Presidente de la Cámara de Representantes, HERNAN GOMEZ GOMEZ — El Secretario del Senado, *Rafael Campo A.*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Carlos Samper Sordo.*

CONTENIDO

	Págs.
PODER LEGISLATIVO—Ley 147 de 1936, por la cual se crean becas para el estudio de la Ictiología en el Exterior y se dictan disposiciones sobre pesca.	489
Ley 148 de 1936, por la cual se da una autorización al Gobierno y se dictan otras disposiciones.	489
MINISTERIO DE GOBIERNO—Decreto número 2586 de 1936, por el cual se aprueban unos decretos dictados por el Gobernador del Departamento del Tolima.	490
Decreto número 2588 de 1936, por el cual se aprueba un decreto dictado por el Gobernador del Departamento de Cundinamarca.	490
Decreto número 2587 de 1936, por el cual se aprueba un decreto dictado por el Gobernador del Departamento de Boyacá.	490
Decreto número 2589 de 1936, por el cual se aprueba un decreto dictado por el Gobernador del Departamento de Caldas.	490
Decreto número 2590 de 1936, por el cual se aprueba un decreto dictado por el Gobernador del Departamento del Cauca.	491
Decreto número 2591 de 1936, por el cual se aprueba un decreto dictado por el Gobernador del Departamento del Huila.	491
Decreto número 2592 de 1936, por el cual se aprueba un decreto dictado por el Gobernador del Departamento de Caldas.	491
MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Edictos por los cuales se imponen algunas multas y se reconocen unas indemnizaciones por pérdida o extravío de varios valores declarados.	491
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO—Solicitud de registro de modelos industriales.	492
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio.	493
DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE—Comisión de Especialidades Farmacéuticas. Licencias números 4626, 4627, 4628, 4629, 4630 y 4631.	494
Avisos oficiales.	495

Poder Ejecutivo—Bogotá octubre 29 de 1936.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Gonzalo RESTREPO

El Ministro de Industrias y Trabajo, encargado del Despacho de Agricultura y Comercio,

Benito HERNANDEZ B.

LEY 148 DE 1936

(octubre 30)

por la cual se da una autorización al Gobierno y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º El Gobierno procederá a adquirir en propiedad el sitio del histórico Puente de Peralonso, sobre el río del mismo nombre, en el Municipio de Santiago, y además una extensión de cuatro hectáreas adyacentes a dicho lugar.

Artículo 2º El puente sobre el río Peralonso en el punto indicado y las edificaciones adyacentes que tengan alguna importancia por el hecho allí ocurrido, serán conservados por el Gobierno en forma que siempre mantengan su valor histórico.

Artículo 3º En las hectáreas de terreno a que se refiere el artículo 1º, se establecerá una granja agrícola experimental, y en el sitio que el Gobierno designe se levantará un monumento destinado a conmemorar la gloriosa acción a que esta Ley se refiere.

Parágrafo. El Gobierno queda autorizado para contratar por concurso esta obra con artistas nacionales o extranjeros.

Artículo 4º Destinase la suma de treinta mil pesos (\$ 30,000) para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, los cuales serán incluidos en el Presupuesto de la próxima vigencia. Y si así no se hiciera, queda autorizado el Gobierno para abrir los créditos que sean necesarios.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a diez y nueve de octubre de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente del Senado, ALIRIO GOMEZ PICON—El Presidente de la Cámara de Representantes, DOMINGO

IRURITA — El Secretario del Senado, Rafael Campo A. El Secretario de la Cámara de Representantes, Carlos Samper Sordo.

Poder Ejecutivo—Bogotá octubre 30 de 1936.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno,

Alberto LLERAS CAMARGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Gonzalo RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

César GARCIA ALVAREZ

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO NUMERO 2586 DE 1936
(octubre 19)

por el cual se aprueban unos decretos dictados por el Gobernador del Departamento del Tolima.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébanse los siguientes decretos dictados por el Gobernador del Departamento del Tolima:

“DECRETO NUMERO 558 DE 1936
(octubre 13)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Policía Nacional, División del Tolima.

El Gobernador del Departamento,
en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Por mala conducta declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Manuel V. Amaya para Agente de la Policía Nacional, División del Tolima.

Comuníquese, publíquese y sométase a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Dado en Ibagué a 13 de octubre de 1936.
J. E. Largacha—El Secretario de Gobierno, *Pedro León Rincón.*”

“DECRETO NUMERO 561 DE 1936
(octubre 14)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Policía Nacional, División del Tolima.

El Gobernador del Departamento,
en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Por solicitud propia declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor José Villarreal para Agente de la Policía Nacional, División del Tolima.

Comuníquese, publíquese y sométase a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Dado en Ibagué a 14 de octubre de 1936.
J. E. Largacha—El Secretario de Gobierno, *Pedro León Rincón.*”

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de octubre de 1936.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno,

Alberto LLERAS CAMARGO

DECRETO NUMERO 2588 DE 1936
(octubre 19)

por el cual se aprueba un decreto dictado por el Gobernador del Departamento de Cundinamarca.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el siguiente decreto dictado por el Gobernador del Departamento de Cundinamarca:

“DECRETO NUMERO 776 DE 1936
(octubre 15)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Gobernador de Cundinamarca,
en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Hernando Uribe, como Subteniente de la Policía Nacional, División Cundinamarca.

Comuníquese y publíquese.

Expedido en Bogotá a quince de octubre de mil novecientos treinta y seis.

Parmentio Cárdenas—El Secretario de Gobierno, *A. Forero Benavides.*”

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de octubre de 1936.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno,

Alberto LLERAS CAMARGO

DECRETO NUMERO 2587 DE 1936
(octubre 19)

por el cual se aprueba un decreto dictado por el Gobernador del Departamento de Boyacá.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el siguiente decreto dictado por el Gobernador del Departamento de Boyacá:

“DECRETO NUMERO 432 DE 1936
(octubre 14)

por el cual se causan unas novedades en la División Boyacá de la Policía Nacional.

El Gobernador del Departamento,
en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Causanse las siguientes novedades en la División Boyacá de la Policía Nacional:

Bajas—La del Agente de segunda clase Heliodoro Alfonso Sánchez, plaza número 111, desde el 2 de los corrientes, por desobedecer una orden.

La del Agente de segunda clase Segundo Granados Bernal, plaza número 143, desde el 5 de los corrientes, por solicitud propia.

La del Agente de primera clase Roberto González González, plaza número 11, desde

el 5 de los corrientes, por haber sido trasladado a otro puesto.

La del Agente de segunda clase Luis A. Uribe López, plaza número 60, desde el 7 de los corrientes, por solicitud propia.

La del Agente de segunda clase Juan Nepomuceno Quintana Blanco, plaza número 146, por muerte.

Altas—La del Agente de segunda clase Jorge Zehín Alvarado, plaza número 111, desde el 5 de los corrientes.

La del Agente de primera clase Ildelfonso Beltrán Reyes, en la plaza número 11, desde el 5 de los corrientes.

La del Agente de segunda clase Luis Abelardo Ruiz García, plaza número 143, desde el 7 de los corrientes.

La de Pablo E. Medina Suárez, como Agente de segunda clase en la plaza número 60.

La de Alfonso Durán, como Agente de segunda clase, en la plaza número 146.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Tunja a 14 de octubre de 1936.
José Joaquín Castro M.—El Secretario de Gobierno, *Esteban Granados Motta.*”

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de octubre de 1936.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno,

Alberto LLERAS CAMARGO

DECRETO NUMERO 2589 DE 1936
(octubre 19)

por el cual se aprueba un decreto dictado por el Gobernador del Departamento de Caldas.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el siguiente decreto dictado por el Gobernador del Departamento de Caldas:

“DECRETO NUMERO 590 DE 1936
(octubre 10)

por el cual se hacen unos nombramientos y se establece una permuta.

El Gobernador del Departamento,

DECRETA:

Artículo 1º Hácense los siguientes nombramientos:

Capitán Jefe del destacamento de Policía de Pereira al señor Pablo Mejía Ossa, en reemplazo del señor Jorge Restrepo Ochoa, quien no aceptó.

Agente de segunda clase del destacamento de Policía de Manizales, al señor Roberto Vargas, en reemplazo del señor José de